

por d. Alfonso Lorente Obispo y vecino de este pa-
blacion, afín de que oyendo á la Junta General q
la notibas y Corporacion Municipal informes
que resulie y le pareciera, y en su virtud el jurado
Teniente Alcalde conydon interino digo q
por un alquinal portio se citare á todos los in-
dibiduos q componean la prestia Junta ge-
nial, y habiendo comprendido esto d. L. y teniendo
dela referida comunicacion y solitud q nula
macion de agravios q le acompañe, con lo
demas documentos q creyan necesario
la actuacion de este negocio, por q ue obre
ban en la Sra del Ayuntamiento manifestacion
q en esta reclamacion es amañada y tiene
unicamente á sorprended con cuya accion la re-
tud de la autoridad superior por las considera-
ciones siguientes: En primer lugar no se le ha
cargado como riguro el reclamante los do-
lazos q difunto su hermano, ni pudie-
ron cargarlos por qubieren ya tan aña queda
una de la capellania sedibido como libre
entre basios vecinos y la otra està reseñada
en virtud del litigio q pendia sobre ella en
el juzgado; en q, qunq' tiene esta riguro
residencia en la capital si la tiene tam poco en
el año anterior. En segundo lugar, no se en-
cuentra ningun exceso en la clasificacion
ni evaluacion de su riguro, qdo por el contado
en algunas fincas rurales y urbanas podria
haver beneficiado en compensacion de otros
vecinos. En tercer lugar, q es bien inconqui-
te la diferencia del producto riguro q



MUY NOBLE

Y REVERENDA

CORTES

REAL

ESTADO